

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 8 de abril de 1988

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo, relativa a los aditivos en la alimentación animal

(88/228/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/552/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que el contenido de los Anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 85/429/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que la cantaxantina utilizada como colorante en los alimentos destinados a las truchas y a los salmones responden, en las condiciones de empleo prescritas, a los principios que rigen la admisión de los aditivos; que es conveniente, por lo tanto, autorizar la utilización de la cantaxantina en toda la Comunidad;

Considerando que es oportuno limitar en ciertos casos el contenido en vitamina A de los piensos compuestos con el fin de prevenir eventuales efectos desfavorables para la salud de una ingestión excesiva de dicho aditivo;

Considerando que se ha experimentado con éxito un nuevo uso de los antibióticos « avoparcina » y « virginiamicina » en algunos Estados miembros; que es conveniente autorizar provisionalmente dichos nuevos usos a nivel

nacional, a la espera de que puedan autorizarse a nivel comunitario;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Alimentación Animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo 1, a más tardar, el 16 de mayo de 1988, e informarán de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 336 de 26. 11. 1987, p. 34.⁽³⁾ DO nº L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

ANEXO

1. En el Anexo I:

a) en el punto 1, « Carotenoides y xantofilas » de la parte F, « Colorantes, incluidos los pigmentos », se completa la redacción de la partida E 161 g, « Cantaxantina », de la siguiente manera :

Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de pienso compuesto completo	máximo	
			« c) Salmones, truchas	—	—	80	Autorizada su administración únicamente a partir de la edad de 6 meses »

b) en la parte H « Vitaminas, provitaminas y sustancias de efecto análogo químicamente bien definidas » :

aa) se inserta el nuevo punto I, tal y como aparece a continuación :

Nº CEE	Aditivos	Designación química descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido máxima UI/Kg. de pienso completo o de la ración diaria	Otras disposiciones
« E 672	1. Vitamina A	—	Pollo de engorde Otras especies animales o categorías de animales	— —	20 000 —	Todos los alimentos »

bb) El antiguo punto I « Vitamina D » pasa a ser el punto 2 ;

cc) Se sustituye el antiguo punto 2 por el siguiente texto :

Nº CEE	Aditivos	Designación química descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido máxima UI/Kg. de pienso completo o de la ración diaria	Otras disposiciones
	« 3. Todas las sustancias del grupo, excepto la vitamina A y la vitamina D	—	Todas las especies animales o categorías de animales	—	—	Todos los alimentos »

2. En la parte A, « Antibióticos », del Anexo II :

a) se completa la redacción de la partida nº 21 « Virginiamicina » de la siguiente manera :

Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Expiración de la autorización
					mínimo	máximo		
			« Vacunos de engorde	—	15	40	Indicar en el modo de empleo : « para los piensos complementarios, la dosis máxima en la ración diaria no debe superar : — para 100 kg de peso animal : 140 mg. — a de 100 kg, añadir 6 mg por cada 10 kg. más de peso animal. »	30.11.1989 »

b) se completa la redacción de la partida nº 22 « Avoparcina » de la siguiente manera :

Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Expiración de la autorización
					mínimo	máximo		
			« Corderos, desde el principio de la rumia, exceptuando a los corderos de pasto	16 semanas	10	20	—	30.11.1989 »